

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinte (20) de Enero de Dos mil veintidós (2022)

Referencia: **Privación patria potestad**
Radicación: **2021-0849**

Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA BETANCOURT ROMERO en representación de la menor de edad NICOLLE DAYHAN RESTREPO MOLINA contra YENNY ALEXANDRA MOLINA TRIANA Y JOHAN ANDRÉS RESTREPO BETANCOURT, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Sígase el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste.

Por secretaria EFECTÚESE el listado emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas garantizado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, ordenado **respecto de los familiares por vía materna.**

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 108 del Código General del Proceso** y en atención a lo deprecado, se dispone el EMPLAZAMIENTO de los demandados **YENNY ALEXANDRA MOLINA TRIANA Y JOHAN ANDRÉS RESTREPO BETANCOURT**; para el efecto, EFECTÚESE el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas garantizado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020. Por tanto, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA ROCIO MORAD NOVOA

Spg

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de enero de 2022
(artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda
notificado a las partes por anotación en el ESTADO
No. 001.

Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO